

Expediente: **429/03**

Carátula: **DELGADO ANA MARIA C/ MARTINEZ AMERICO Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **22/06/2023 - 07:33**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MARTINEZ RIVERO, AMERICO-DEMANDADO

27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO, -CODEMANDADA

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA LTDA., -DEMANDADO

900000000000 - DIOSQUEZ, MARIA ESTHER-ACTORA

20243490570 - ALBA, TOMAS VICENTE-POR DERECHO PROPIO

20243490570 - TELLO, MARTIN TADEO-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - MARTINEZ, AMERICO-DEMANDADO

900000000000 - DELGADO, ANA MARIA-ACTORA

900000000000 - AUTOTRANSPORTE ANDESMAR S.A., -CODEMANDADA

900000000000 - DIOSQUEZ, GUILLERMINA MARGARITA-ACTORA

900000000000 - DIOSQUEZ, GISELA BEATRIZ-ACTORA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 429/03



H20721616147

JUICIO: DELGADO ANA MARÍA C/ MARTÍNEZ AMÉRICO Y OTROS S/ COBROS - EXPTE. N°: 429/03.

Concepción, 21 de junio de 2023

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto en fecha 11/5/2023 por la letrada Silvia Adriana Faiad, como apoderada de la demandada y la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., respecto de la imposición de costas dispuesta en la sentencia n° 191 de fecha 4/5/2023, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación de este Centro Judicial Concepción, en estos autos caratulados: “Delgado Ana María c/ Martínez Américo y otros s/ Cobro” – expediente n° 492/03, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 191 de fecha 4/5/2023, el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación de este Centro Judicial Concepción hizo lugar al recurso de revocatoria deducido por el letrado Tello Christian Martín Tadeo, por derecho propio en contra de la providencia de fecha 21/03/2023 la que se deja sin efecto, y, dictando en sustitutiva: “A la apelación deducida en los términos del Art. 30 de la ley 5480 corresponde no hacer lugar por extemporánea”, e impuso las costas a la demandada obligada al pago vencida.

2.- Por escrito de fecha 11/5/2023, la letrada Silvia Adriana Faiad, como apoderada de la demandada y la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Ltda., apeló la sentencia únicamente en cuanto a la imposición de costas, indicando que si bien apeló oportunamente por altos los honorarios regulados en el auto respectivo, el Juez *a quo* proveyó “tégase presente el recurso deducido y elévese al Superior”, luego el letrado Tello planteó revocatoria contra dicho proveído y asistiendo razón al mismo, se allanaron sin condicionamiento alguno, por lo que agravia a esa parte que se impongan costas a la obligada al pago vencida. Agregó que su mandante si es obligada al pago de honorarios del letrado Tello, lo que no está en discusión en autos, lo cual nada tiene que ver si el recurso interpuesto por considerar altos los honorarios regulados fue deducido en término o no, que en definitiva al ser extemporáneo y a petición del interesado, se allanaron sin condicionamiento alguno.

Finalmente, solicitó que se haga lugar al presente, de conformidad a lo prescripto por el art. 61, punto c) Procesal. Destacó que el tema en cuestión no es una intimación de pago ni algo similar, solo es una notificación recién de regulación de honorarios, por lo cual no se produjo gastos alguno ni su mandante está constituido en mora.

Corrido traslado de ley, en fecha 16/5/2023 contestó agravios el letrado Martín Tadeo Tello, por derecho propio, quien solicitó que se rechace el recurso intentado en razón de las situaciones fácticas y jurídicas que damos por reproducidas por razones de brevedad y economía procesal.

3.- Entrando en el análisis de la cuestión, se desestima el pedido de deserción del recurso por cumplir el escrito de expresión de agravios los recaudos del art. 777 procesal.

En materia de costas, si bien el criterio objetivo de la derrota para la imposición de las costas procesales, constituye una regla, también admite las excepciones que taxativamente establece el art.105 CPCC en sus tres incisos, hoy art. 61 del NCPCT.

Este principio de la imposición de costas a la parte que resulta vencida "encuentra justificación en la mera circunstancia de haber gestionado un proceso sin éxito y en la correlativa necesidad de resguardar la integridad del derecho que la sentencia reconoce a la parte vencedora ya que en caso contrario, los gastos realizados para obtener ese reconocimiento se traducirían, en definitiva en una disminución del derecho judicialmente declarado" (Cfr. Lino Palacio, Derecho Procesal Civil, T. III, pág. 368). De manera que la condena en costas genera como regla un crédito a favor de quien triunfa en el proceso, es decir del victorioso, que será soportado por el vencido en las cuestiones debatidas, pero también existen excepciones a dicha regla.

Nuestro Código de rito establece entre otras, como excepción: inc. “1º) Cuando el Tribunal considera que hay mérito para eximirla total o parcialmente de ellas”, y en el inc. 3º, el hecho de que el vencido se allanara sin condiciones, en forma total, oportuna, efectiva, sin que por su culpa se hubieran producido los gastos que las constituyen y no estuviera en mora.

En efecto, dictada la sentencia de honorarios n° 84 de fecha 10 de marzo de 2023, en fecha 18/3/2023 según reporte del SAE (20/3/2023 según historia el SAE) interpuso recurso de apelación la letrada Silvia Adriana Faiad en el carácter de apoderada de Mutual Rivadavia, recurso concedido por decreto de fecha 21 de marzo de 2023. Contra dicha providencia interpuso recurso de revocatoria el letrado Martín Tadeo Tello por derecho propio, con fundamento en que el recurso se encuentra interpuesto fuera de término. Sustanciado el recurso, la letrada Silvia Adriana Faiad en el carácter indicado por escrito de fecha 5/4/2023 expuso que “Asistiéndole razón al recurrente, me allano al recurso deducido, sin que corresponda imposición de costas alguna”.

De ello surge que si bien la interposición del recurso fue extemporánea, lo cierto es que ante el planteo del letrado Martín Tadeo Tello, la letrada Faiad se allanó de manera incondicional y oportuna, lo que torna procedente la aplicación del art. 61 inc. 3 procesal, por lo que a diferencia de lo resuelto, interpretamos que el allanamiento fue real, incondicionado, oportuno, total y efectivo; no encontrándose en mora ni se generaron gastos.

En función de ello, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en fecha 11/5/2023 por la letrada Silvia Adriana Faiad, como apoderada de la demandada y la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Ltda., respecto de la imposición de costas dispuesta en la sentencia n° 191 de fecha 4/5/2023, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación de este Centro Judicial Concepción.

4.- Costas de alzada, atento la naturaleza de la cuestión, se imponen por su orden (arts. 62 última parte y 61 inc. 1° del NCPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto en fecha 11/5/2023 por la letrada Silvia Adriana Faiad, como apoderada de la demandada y la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Ltda., respecto de la imposición de costas dispuesta en la sentencia n° 191 de fecha 4/5/2023, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación de este Centro Judicial Concepción, que se revoca, dejándoselas sin efecto, y en sustitutiva, se imponen las costas por su orden como se considera.

II).- COSTAS del recurso, por su orden por lo considerado (arts. 62 última parte y 61 inc. 1° del NCPCC).

III).- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 21/06/2023

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.